

ACUERDO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION

DE LA EMPRESA

"EQUATORIANA DE AMPOLLETAS Y FRASCOS CIA. LTDA."

PARA S/. 195'000.000,00.

FOR S/. 195'000.000,00.

DI 5 COPIAS

,000 00,00,00,00,00,00,00,00,00

"En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
a ocho (8) de Junio de mil novecientos noventa y cinco (1995);

ante mí el Notario Público Décimo Tercero del Cantón Quito -

doctor Miguel Angel Altamirano Arellano, comparece el señor

Ingeniero James Candelo Cárdenas, casado, en su calidad de -

Gerente y representante legal de ECUATORIANA DE AMPOLLETAS Y

FRASCOS CIA. LTDA., debidamente autorizado por la Junta Ex-

traordinaria de Socios de la misma, como consta de los docu-

mentos habilitantes que se agregan como habilitantes.- El se-

ñor compareciente es colombiano, domiciliado en esta ciudad,

mayor de edad y legalmente capaz para contratar y obligarse;

y dice: que me presenta, para que eleve a escritura pública

la minuta de AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE -

ESTATUTOS, que a otorgarla conviene libre y voluntariamente-

y es del tenor literal siguiente:- "S E Ñ O R N O T A R I O:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase --

hacer constar una de aumento de capital, reforma y codifica-

ción de estatutos de ECUATORIANA DE AMPOLLETAS Y FRASCOS CIA.

LTDA. - ECUATORIANA DE AMPOLLETAS Y FRASCOS CIA. - compa-

ra en otorgamiento de esta escritura el señor Ingeniero --

James Candelo Cárdenas, casado, domiciliado en Quito, de na-

cionalidad Colombiana, en su calidad de Gerente de ECUATORIA-

NA DE AMPOLLETAS Y FRASCOS CIA. LTDA., compareciente que ade-

más de estar facultado por expresa disposición estatutaria, -

se encuentra especialmente autorizado por resolución de la -

Junta Extraordinaria de Socios de la referida sociedad reuni-

da el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y -

cinco.- S E G U N D A . - A N T E C E D E N T E S . - a) ECUA-

TORIANA DE AMPOLLETAS Y FRASCOS CIA. LTDA. se constituyó en -

la ciudad de Quito, con un capital de dos millones de sucres

(s/. 2'000.000,00), mediante escritura celebrada en la Notar-

ría Segunda de este Cantón, el trece de noviembre de mil no-

vecientos setenta y cuatro y convalidada por otra otorgada -

ante la misma Notaría el diecinueve de marzo de mil novecien-

tos setenta y cinco , y fueron inscritas en el Registro Mer-

cantil el nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.-

b) Mediante escritura pública celebrada el nueve de febrero

de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Segundo de

este Cantón, e inscrita en el Registro Mercantil el diez de

febrero de mil novecientos setenta y siete, se realizó una -

cesión de participaciones a favor del Arquitecto Diego Ponce.-

c) Por escritura pública el catorce de enero de mil nove--

cientos ochenta y uno, ante el Notario Segundo de este cantón,

e inscrita en el Registro Mercantil el veintitrés de julio de

mil novecientos ochenta y uno, se realiza un aumento de capi-

tal y reforma del estatuto social.- d) Mediante escritura pú-

blica celebrada el doce de mayo de mil novecientos ochenta y

uno, ante el Notario Segundo de este cantón e inscrita en el

Registro Mercantil el dieciocho de mayo de mil novecientos o-
 chenta y uno, se realiza la convalidación de la cesión y trans-
 ferencia de participaciones celebrada el nueve de febrero de
 mil novecientos setenta y siete.- e) Por escritura pública -
 celebrada el nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y
 tres, ante el Notario Segundo del cantón, e inscrita en el -
 Registro Mercantil el veinte de diciembre de mil novecientos
 ochenta y tres, se realizó una nueva cesión de participaciones
 a favor del Ingeniero James Candelo.- f) mediante escritura -
 pública celebrada el ocho de diciembre de mil novecientos o-
 chenta y seis, ante el Notario Segundo de este cantón, e ins-
 crita en el Registro Mercantil el diez de diciembre de mil -
 novecientos ochenta y seis, se realizó una cesión de partici-
 paciones a favor del Ingeniero Francisco Solórzano.- g) Por
 escritura pública celebrada el veinte y dos de enero de mil
 novecientos ochenta y ocho, ante el Notario Vigésimo Cuarto -
 doctor Roberto Salgado, se celebró una escritura de prórroga
 de plazo de duración y reforma y codificación de Estatutos,
 la misma que no se ha perfeccionado ni inscrito en el Regis-
 tro respectivo.- h) mediante escritura de veinte y cinco de
 octubre de mil novecientos ochenta y nueve, celebrada ante el
 Notario Décimo Primero del cantón Quito doctor Rubén Darío -
 Espinosa, inscrita el diez y siete de mayo de mil novecientos
 noventa, en el Registro Mercantil, se realizó la prórroga de
 plazo y reforma integral de estatutos de la Compañía.- T É R
 C E R A . - A U M E N T O D E C A P I T A L Y -
 R E F O R M A D E E S T A T U T O S . - La Junta Gene-
 ral extraordinaria de socios, reunida el veinte y siete de -

1 febrero de mil novecientos noventa y cinco, resolvió aumentar

2 el capital social, en la suma de ciento noventa y cinco millo-

3 nes de sucres (s/. 195'000.000,00), o sea un total de dos -

4 cientos millones de sucres (s/. 200'000.000,00), ya que a la

5 fecha se cuenta con un capital de cinco millones de sucres (

6 s/. 5'000.000,00), efectuar la consiguiente reforma y codifi-

7 cación de estatutos, todo lo cual consta en la copia certifi-

8 cada del acta de dicha Junta General Extraordinaria de Socios

9 de la compañía, la misma que se acompaña a esta minuta a fin

10 de que se inserte como documento habilitante en la correspon-

11 diente escritura pública.- C U A R T A . - D E C L A R A -

12 C I O N E S : Propuestos estos antecedentes, el señor Ingenie-

13 ro James Candelo Cárdenas, a nombre y en representación de --

14 ECUATORIANA DE AMPOLLETAS Y FRASCOS CIA. LTDA., por expresa -

15 resolución de la Junta General Extraordinaria de Socios de --

16 dicha compañía reunida el veinte y siete de febrero de mil --

17 novecientos noventa y cinco, y en cumplimiento de lo acordado

18 en ella, declara: a) que el capital social de la Compañía que-

19 da aumentado en ciento noventa y cinco millones de sucres -

20 (s/. 195'000.000,00), a más del existente, esto es hasta alcan-

21 zar la suma de doscientos millones de sucres (s/. 200'000.000,00);

22 b) Que el referido aumento se realiza mediante la suscripción

23 de nuevas participaciones las mismas que son íntegramente sus-

24 critas y pagadas por personas ecuatorianas y colombiana, con -

25 residencia en el Ecuador, en esta ciudad de Quito, con cédula

26 número diecisiete cero cuatro siete cero tres cinco ocho - cua-

27 tro, en la forma y en la proporción que se determinó en la Jun-

28 ta General extraordinaria de socios aludida y su correspondien-

te acta, habiendo entregado a cada uno de los socios un certificado de aportación en el cual consta el número de participaciones que se ha asignado y ha pagado de acuerdo a lo que consta en dicha acta.- c) que este aumento de capital se lo hace con superávit provenientes de la reserva por revalorización de patrimonio y que la inversión del señor James Candelón Cárdenas tiene el carácter de nacional de acuerdo a la autorización conferida por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, constante en la Resolución número trescientos treinta y uno de nueve de Junio de mil novecientos ochenta.- d) que se reforman y codifican los estatutos de conformidad con el texto aprobado en el acta de la Junta General Extraordinaria de socios celebrada en la fecha que se ha referido en esta cláusula, acta que se reitera se anexa a esta minuta y se protocoliza como documento de la escritura .

e) El señor Notario Décimo Tercero del Cantón Quito, doctor Miguel Altamirano y el señor Registrador Mercantil, tomarán nota de la escritura el primero al margen de la respectiva escritura que se menciona de los antecedentes y el segundo de su inscripción.- Usted, señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez de esta escritura e inserte en la misma, el texto del Acta de Junta General Extraordinaria de socios de veinte y siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, así como los demás documentos que se acompañan".- (Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal).-- El señor com-
pareciente ratifica en todas sus partes la minuta transcrita y que se encuentra firmada por el señor doctor Manuel Rosales

Cárdenas, con matrícula profesional número cuatrocientos setenta

y uno del Colegio de Abogados de la ciudad de Quito.- "ACTA -

DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE "ECUA-
TORIANA DE AMPOLLETAS Y FRASCOS CIA. LTDA.", CELEBRADA EL VEIN-

TE Y SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO : --

En la ciudad de Quito, a los veinte y siete días del mes de -
febrero de mil novecientos noventa y cinco, a las diez y nueve

horas, en el local social de la Compañía, ubicado en el kiló-
metro siete y medio de la Vía Panamericana Sur y calle Quimiag,

de esta ciudad de Quito, convocada por el Gerente de la Compañía señor Ingeniero James Candelo Cárdenas, se reúnen la tota-

lidad de los socios de la Compañía: Señores: Ingeniero James
Candelo Cárdenas, representando cuatro mil novecientos noventa

y seis participaciones de un mil sucres cada una, que dan un
total de aportación de cuatro millones novecientos noventa y

seis mil sucres y el derecho a cuatro mil novecientos noventa
y seis votos en la Junta General.- Ingeniero Rodolfo Estrella

Parra, representando dos participaciones de un mil sucres cada
una, que da un total de dos mil sucres, por lo tanto con de-

recho a dos votos en la Junta General.- Ingeniero Francisco -
Solózano Gómez, representando dos participaciones de un mil -

sucres cada una que da un total de dos mil sucres y por lo tan-
to con derecho a dos votos en la Junta General.- En la presen-

te sesión se halla representado cinco millones de sucres (s/.
5.000.000,00); que es la totalidad del capital social. Los so-

cios, resuelven de conformidad con el Artículo doscientos o--
chenta de la Ley de Compañías y por unanimidad, constituirse

en sesión de Junta General Extraordinaria para conocer y reso-

ver el siguiente orden del día: Primero.- Aumento de Capital.-

dos.- Suscripción y forma de pago de las participaciones a -

emitirse.- Tres.- Reforma y Codificación de estatutos.- Cua-

tro.- Aprobación de la minuta en la que consten las declara-

ciones que formula el Gerente, por el aumento de capital y -

reforma de estatutos.- Preside la Junta el señor Ingeniero -

Francisco Solórzano Gómez, en su calidad de Presidente Admi-

nistrativo de la Compañía y actúa como Secretario el señor -

Ingeniero James Candelo Cárdenas, en su calidad de Gerente -

General.- El señor Presidente declara instalada la sesión y

pone a consideración el Primer punto del orden del día, que

se refiere al AUMENTO DE CAPITAL de la Compañía: se concede

la palabra al Gerente General quien señala que existe la nece-

sidad de este aumento para poder operar con solvencia ante -

los bancos y otras Instituciones que mediante sesión de Junta

General Extraordinaria Universal de Socios, celebrada el seis

de noviembre de mil novecientos noventa y uno, los socios re-

solvieron aumentar el capital en CUARENTA Y CINCO MILLONES DE

SUCRES y reformar los estatutos, pero que lamentablemente no

se pudo concretar este aumento de capital y reforma de esta-

tutos, y sugiere que dejando sin efecto lo resuelto en esta

Junta, se lo haga en la suma de ciento noventa y cinco millo-

nes de sucres (s/. 195'000.000,00) o sea que la Compañía ten-

dría un capital total de doscientos millones de sucres (s./

200.000.000,00), ya que a la fecha se cuenta con un capital de

cinco millones de sucres (s/. 5'000.000,00) este aumento se

hará de conformidad con la ley y en base a lo siguiente: de-

serva por revalorización de patrimonio, reiterando que la --

suscripción y el pago de las participaciones se determinarán en forma detallada en el segundo punto del orden del día .-

Los socios resuelven aumentar el capital en ciento noventa y cinco millones de sucres (s/. 195'000.000,00), por lo tanto la compañía contará con un capital de doscientos millones de sucres (s/. 200'000.000,00). El capital está dividido en doscientas participaciones de un mil sucres cada una.- El aumento de capital que se hará: con el superávit proveniente de la reserva por revalorización de patrimonio: CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (s/. 195'000.000,00).- Los socios

resuelven, por unanimidad dejar sin efecto el acta de seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno; aumentar el capital en ciento noventa y cinco millones de sucres con el superávit proveniente de la reserva por revalorización de patrimonio; y, renunciar al derecho preferente que tienen en el aumento de capital a prorrata de sus participaciones.- Se pone

en conocimiento el segundo punto del orden del día: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO DE LAS PARTICIPACIONES POR EL AUMENTO DE CAPITAL.- Habiendo la renuncia expresa de los socios al derecho

preferente que tienen de aumentar su capital de acuerdo a sus participaciones, se hacen entre sí, los socios, las concesiones en su derecho de preferencia a suscribir y pagar el aumento acordado, procediendo a elaborar el cuadro en el cual

consta a quienes y en que proporción se ha hecho el aumento y su pago, cuadro que es aprobado por unanimidad por la Junta

que se encuentra reunida, dejando constancia que las participaciones están asignadas a dos personas de nacionalidad ecuatoriana y una colombiana radicada en el Ecuador y su capital tie-

de carácter nacional . - C U A D R O .

ECUATORIANA DE ALPOLLETAS Y FRASCOS CIA. LTDA.

CUADRO DE DISTRIBUCION DE AUMENTO DE CAPITAL :

S O C I O	NUMERO	CAPITAL	RESERVA POR
	PARTICIPAC. ACTUAL		REVALORIZACION
			DE PATRIMONIO
JAMES CANDELO CARDENAS	4996	4'996.000,00	99,92 194'964.000,00
JOSE SOLORZANO GOMEZ	2	2.000,00	0,04 18.000,00
RODOLFO ESTRELLA PARRA	2	2.000,00	0,04 18.000,00
TOTAL CAPITAL	5000	5'000.000,00	100 195'000.000,00
	TOTAL	TOTAL NUEVO	NUMERO DE -
	INCREMENTO :	CAPITAL :	PARTICIPACIONES
	194'964.000,00	199'960.000,00	199.960
	18.000,00	20.000,00	20
	18.000,00	20.000,00	20
	195'000.000,00	200'000.000,00	200.000

Se pone a consideración de la Junta el tercer punto del orden del día: REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS. - El Presidente manifiesta que habiéndose aprobado los dos puntos anteriores, que se refieren al aumento de capital y la suscripción y forma de pago de las participaciones, corresponde aprobar los textos como quedarán los Artículos Quinto; Artículo Décimo, literal h); Artículo Décimo Séptimo literal c) y Artículo décimo octavo literal j) que se refieren al monto que están autorizados tanto el Presidente como el Gerente en la firma de los contratos que en el estatuto consta de OCHENTA MILLONES DE SUCRES y que se sugiere que sea de MIL MILLONES DE SUCRES para el Gerente General, y conjuntamente con el Pre-

1 sidente cuando excede de esa suma. La Junta General por una-
2 nimidad resuelve aprobar dichos textos, reformar y codificar
3 los Estatutos en donde se incluyan todas las reformas y codifi-
4 car los mismos de acuerdo al proyecto preparado para el efec-
5 to.- Sobre reforma y Codificación de los estatutos, se le da
6 lectura a los estatutos y se aprueben con las reformas que --
7 constan en la misma y que se la inserta a continuación: -

8 "E S T A T U T O S" . - C A P I T U L O P R I M E R O . -

9 D E L A C O M P A N I A S U D E N O M I N A C I O N .

10 O B J E T O Y D O M I C I L I O : A R T I C U L O -

11 P R I M E R O . - D E N O M I N A C I O N : La Compañía se -
12 senomina ECUATORIANA DE AMPOLLETAS Y FRASCOS CIA. LTDA.- Esta-

13 rá regida por las leyes de la República del Ecuador, en espe-
14 cial por la Ley de Compañías y por los presentes Estatutos.-

15 A R T I C U L O S E G U N D O . - O B J E T O S O C I A L .

16 La Compañía tendrá por objeto la instalación de una "planta -
17 industrial destinada a la elaboración de ampolletas y frascos

18 para uso farmacéutico, veterinario y cosmético. Para el cum-
19 plimiento de sus finalidades, la compañía podrá importar y -

20 exportar y podrá efectuar toda clase de actos y contratos --
21 permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación -

22 con el objeto social establecido.- A R T I C U L O T E R -

23 C E R O . - D U R A C I O N . - La Compañía tendrá una dura-
24 ción de cincuenta años, contados desde la fecha de inscrip--

25 ción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Plazo
26 que podrá ser prorrogado o disminuído por resolución adoptada

27 en la Junta General de socios.- A R T I C U L O C U A R T O .

28 N A C I O N A L I D A D Y D O M I C I L I O . - La Compañía

1 aña es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio prin-
 2 cipal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Por deci-
 3 sión de los socios en Junta General, se podrá establecer su-
 4 cursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del País
 5 o del Exterior.- C A P I T U L O S E G U N D O . - D E L
 6 C A P I T A L Y D E L A S P A R T I C I P A C I O -
 7 N E S : A R T I C U L O Q U I N T O . - C A P I T A L . -
 8 El capital social de la compañía es de DOSCIENTOS MILLONES DE
 9 SUCRES dividido en doscientas mil participaciones de un mil -
 10 sucres cada una , capital que se encuentra íntegramente suscri-
 11 to y pagado.- A R T I C U L O S E X T O . - N A T U R A L E -
 12 Z A D E L A S P A R T I C I P A C I O N E S , S U -
 13 T R A N S M I S I O N Y C E S I O N . - Las participaciones
 14 son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse
 15 por herencia o cederse de preferencia a los mismos socios, -
 16 previo el consentimiento unánime del capital social expresado
 17 en la Junta General.- A R T I C U L O S E P T I M O . - -
 18 C E R T I F I C A D O S D E A P O R T A C I O N . - La -
 19 Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación,
 20 en el que constará necesariamente su carácter de no negocia-
 21 ble y el número de participaciones que por su aporte les co-
 22 rresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presiden-
 23 te y el Gerente General de la Compañía.- C A P I T U L O -
 24 T E R C E R O . - D E L A V O L U N T A D S O C I A L ,
 25 D E L A D I R E C C I O N Y D E L A A D M I N I S -
 26 T R A C I O N : A R T I C U L O O C T A V O . - F O R M A -
 27 C I O N Y E X P R E S I O N D E L A V O L U N T A D
 28 S O C I A L . - La voluntad social se formará a través de las

1 resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previs-
2 to en el Estatuto; y se manifiesta frente a terceros a través
3 de actuaciones del Gerente General y del Presidente según es-
4 tos estatutos.- A R T I C U L O N O V E N O . - D I R E C -
5 C I O N Y A D M I N I S T R A C I O N : - La Compañía se-
6 rá dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y Ad-
7 ministrada por el Gerente General y el Presidente .- A R -
8 T I C U L O D E C I M O . - J U N T A G E N E R A L
9 D E S O C I O S : La Junta General constituida por los so-
10 cios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo
11 de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asun-
12 tos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de
13 los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que
14 creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- Son
15 atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al -
16 Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Pronunciar-
17 se y reconocer sobre las cuentas, balances e informes que pre-
18 sente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de
19 utilidades de acuerdo a la Ley; d) Consentir en la cesión de
20 las participaciones y en la admisión de nuevos socios, confor-
21 me a la Ley; e) Resolver sobre el aumento o disminución del
22 capital y la prórroga de Duración o vigencia del contrato so-
23 cial; f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; --
24 g) Autorizar al Gerente General y al Presidente, el gravámen
25 y enajenación de bienes inmuebles de la Compañía; h) Autori-
26 zar al Gerente General y al Presidente, la suscripción de to-
27 do contrato que exceda la suma de MIL MILLONES DE SUCRES; i)
28 Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con

las causales establecidas en la Ley: j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores, cuando tengan lugar; k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, l) Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías.- A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O . - C L A S E S D E J U N T A S Y C O N V O C A T O R I A S : Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias o Extraordinarias.- Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, en la cual se conocerá el balance anual, los informes que presente el Gerente General de la Compañía, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos, no se contarán en esos ocho días, ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por correo certificado, al lugar registrado más recientemente como domicilio del socio o entregada al socio o un miembro de su familia o sirviente.- Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el Correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente General, en cualquier

tiempo la convocatoria a una Junta General, para que se tra-
ten los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente -
General no lo hiciere en el plazo de quince días contados des-
de la fecha de entrega de la petición, él o los socios que re-
presenten por lo menos el diez por ciento del capital social,
podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando -
dicha convocatoria.- Los socios que representaren la totali-
dad del capital social, en cualquier lugar o fecha, dentro del
territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convoca-
toria, constituirse en Junta General de Socios, para tratar -
de resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así -
lo decidieren, pero en este caso, los asistentes suscribirán
el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, -
cualquiera de los concurrentes, podrán oponerse a la discusión
de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemen-
te informado.- A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O .
P R E S I D E N T E Y S E C R E T A R I O D E L A -
J U N T A : Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigi-
das por el Presidente de la Compañía. El Gerente General ac-
tuará como Secretario.- En caso de ausencia o falta del Pre-
sidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En -
caso de ausencia o falta del Gerente General, actuará como --
Secretario de la Junta, la persona que éste designare.- A R -
T I C U L O D E C I M O T E R C E R O . - R E P R E S E N -
T A C I O N D E L O S S O C I O S E N L A S J U N -
T A S : Los socios concurrirán a la Junta General personalmen-
te : por medio de sus mandatarios, quienes acreditarán su cali-
dad con Poder Notarial o con nota suscrita por el socio y di-

rigida al Gerente General de la Compañía, en la que le facul-

ta intervenir en una sesión específica.- A R T I C U L O -

D E C I M O C U A R T O . - Q U O R U M Y V O T A C I O -

N E S : La Junta General se considerará debidamente instalada

en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella represen-

ten más de la mitad del capital social. En segunda convocado-

ria la Junta General se reunirá con el número de socios que -

asistan, debiéndose expresar este particular en la convocado-

ria.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capi-

tal social concurrente, entendiéndose que el socio tiene dere-

cho a un voto por cada participación de un mil sucres. Los -

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para to-

dos los socios, inclusive para los inasistentes o los que vo-

taren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos

para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resolu-

ciones de la Junta General en los términos de la Ley de Com-

pañías.- A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O . - - -

A C T A S Y E X P E D I E N T E S D E J U N T A S . -

Después de celebrada la Junta General, deberá extenderse una

acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del

Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además

con lo estipulado en el Artículo ciento veinte y cuatro de la

Ley de Compañías.- Las actas deberán llevarse a máquina, en -

hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, ru-

bricadas una por una por el Secretario de acuerdo al Reglamen-

to de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de -

Compañías.- Se formará además un expediente de cada Junta; el

1 mismo que contendrá la copia del acta y de los demás documen-

2 tos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la

3 forma señalada por la Ley y en los estatutos. Se incorporará

4 también a dicho expediente todos los documentos que hubieren

5 sido conocidos por la Junta General.- A R T I C U L O D E

6 C I M O S E X T O . - R E P R E S E N T A C I O N L E -

7 G A L D E L A C O M P A N I A . - La representación le-

8 gal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el

9 Gerente General, dentro de los límites del presente Estatuto.

10 El Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a --

11 nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de --

12 cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con -

13 el objeto social de la compañía, sin perjuicio de lo estable-

14 cido en el artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías, -

15 respecto a terceros.- A R T I C U L O D E C I M O S E P

16 T I M O . - D E L P R E S I D E N T E Y S U S A T R I

17 B U C I O N E S : La compañía tendrá un Presidente, que se-

18 rá elegido por la Junta General de entre los socios de la --

19 Compañía o fuera de ellos, por un período de cinco años, po-

20 drá ser reelegido por períodos iguales.- Son sus funciones:-

21 a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumpli--

22 miento de la Ley y de los presentes Estatutos.- b) Presidir

23 la Junta General de Socios.- c) Firmar conjuntamente con el

24 Gerente General los contratos que por su naturaleza y por es-

25 tos Estatutos sean necesarios, especialmente aquéllos cuya -

26 cuantía sobrepase la suma de MIL MILLONES DE SUCRES.- d) Firmar

27 conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de

28 la Junta General, las escrituras públicas de enajenación de

bienes inmuebles de la compañía, o el establecimiento de gravámenes sobre ellos; y, e) Ejercer las demás funciones que les confieran los estatutos y la Ley de Compañías.- A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O . - D E L G E R E N T E G E N E R A L Y S U S F U N C I O N E S : La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los socios o fuera de ellos, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Representará legalmente a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la misma.- Son sus funciones: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía, señalar sus remuneraciones de conformidad con el Presupuesto y organizar sus labores.- b) Organizar las oficinas de la compañía.- c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico - financiero de la sociedad.- e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual y balance que refleje la situación económica de la Compañía, todo ello en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico.- f) Manejar la caja y cartera de valores.- g) Cuidar el archivo y correspondencia de la compañía; h) Llevar los Libros de Actas, de Participaciones y Socios de la Compañía.- i) Actuar como Secretario de la Junta General.- j) Intervenir por sí solo en la celebración de contratos a nombre de la Compañía, cuando éstos no excedan de MIL MILLONES DE SUCRES. Cuando los contratos excedan de este monto, deberá intervenir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General.- k) Intervenir en las escrituras públicas de enajenación de bienes inmuebles de la compañía o en el esta-

blecimiento de gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el
Presidente, previa autorización de la Junta General de Socios.

l) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que
contengan reformas al Estatuto de la Compañía, conjuntamente
con el Presidente.- m) Firmar los cheques de la compañía, a-
brir cuentas corrientes, bancarias y de ahorros, en Institu-
ciones destinadas a estos fines y disponer libremente de estos
fondos.- n) Constituir Apoderado o Procurador para aquéllos -
actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; y, o) -
Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compa-
ñías.-

ARTÍCULO DECIMO NOVENO . - SUB -

ROGACION : Cuando faltare el Presidente, le subrogará
la persona designada por la Junta General de Socios. En ausen-
cia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el --
Presidente, hasta cuando la Junta General de Socios adopte las
decisiones legales pertinentes.-

CAPITULO CUARTO .

REPARTO DE UTILIDADES , EJERCICIO

ECONOMICO , DISOLUCION Y LIQUIDA -

CION : ARTICULO VIGESIMO . - REPARTO

DE UTILIDADES : Las utilidades se repartirán a -

los socios en proporción a sus participaciones sociales paga-

das, una vez que fueran hechas por deducciones para el Fondo

de Reserva Legal, para reservas especiales que hubieren crea-

do y las previstas en las Leyes especiales.-

ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO . - EJERCICIO ECO -

NOMICO : El ejercicio económico de la compañía, correrá

desde el día primero de enero hasta el día treinta y uno de -

diciembre de cada año .- ARTICULO VIGESIMO -

SEGUNDO. - DISOLUCION Y LIQUIDA -

CION. - La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías que sustituyen a las secciones Décimo Primera y Décimo Segunda, publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - NORMAS COMPLEMENTARIAS : En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, sus Reglamentos y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este contrato.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL : Los socios declaran que el capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado, encontrándose distribuido de la siguiente manera :

S O C I O S	CAPITAL ACTUAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES:
ING. JAMES CANDELO C.	199'960.000,00	199.960
ING. RODOLFO ESTRELLA P.	20.000,00	20
ING. FRANCISCO SOLORZANO	20.000,00	20
T O T A L E S :	2.000'000.000,00	200.000

Hasta aquí los estatutos.- Los socios aprueban por unanimidad la forma y condiciones del aumento de capital de la Compañía y la reforma de los estatutos y su codificación y autorizan al señor Ingeniero James Candelo Cárdenas, para que

en su calidad de Gerente General de la Compañía implemente y

tramite el aumento de capital en las condiciones descritas -

anteriormente, para lo cual se le conceden todas las atribu-

ciones del caso, debiendo suscribir la escritura pública res-

pectiva y los documentos indispensables.- El Presidente dis-

pone que se entre a considerar el cuarto punto del orden del

día.- Aprobar la minuta en la cual constara la declaración que

en escritura pública debe formular el Gerente por el aumento

de capital y las reformas y codificación de los estatutos.-

Se pone a consideración de la Junta el texto de la minuta de

tales declaraciones, se da lectura por secretaría, y la Junta

la aprueba por unanimidad, disponiendo que el Gerente General

Ingeniero James Candelo Cárdenas la eleve a escritura públi-

ca a la que se anexará copia de este acta.- Por no haber otro

asunto que tratar a las veinte y dos horas se da por termina-

da la sesión, disponiendo la Junta que con una copia del Acta

y de los documentos que se han conocido en la sesión, se con-

forme el expediente que dispone la Ley y Reglamento respecti-

vo, decretado por la Superintendencia de Compañías, autori--

zando en igual forma al Gerente General para que cumpla las -

Resoluciones de la Junta y las Legelices.- Para redactar el acta

se concede un receso, reinstalada la sesión se da lectura al -

Acta, habiendo sido aprobada por unanimidad y para constancia

y fe de lo actuado firman en unidad de acto los socios de la

Compañía, conjuntamente con el Presidente y Gerente Secretario,

autorizando a este último de manera expresa para que realice -

los tramites legales para el cumplimiento de lo resuelto en -

esta acta.- (firmado).- Ingeniero Francisco Solórzano G.- PRE-

SIDENTE ADMINISTRATIVO.- (firmado).- Ingeniero James Candelo
Cárdenas, GERENTE GENERAL - SECRETARIO.- (firmado).- Ingenie-
ro. Rodolfo Estrella Parra, SOCIO".--- (Hasta aquí el Acta -
que, conjuntamente con la minuta quedan elevados a escritura
pública con todo su valor legal).- Los señores comparecientes
ratifican en todas sus partes la minuta y el acta que quedan
elevadas a escritura pública .- Para el otorgamiento de la -
presente escritura pública se observaron los preceptos lega-
les del caso; y leída que les fué íntegramente este instrumen-
to público a los señores comparecientes, por mí el Notario; -
se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo
cual doy fe.---

Ing. James Candelo Cárdenas

C.C.No 17040358-4

EL NOTARIO: DR. MIGUEL A. ALTAMIRANO A.

" En la ciudad de San Francisco
de Quito, Capital de la Repúbli-
ca del Ecuador, a ocho de .-NO CO-

TELECOMUNICACIONES
FAX ENVIADO

FECHA
HORA

6 MAY 1993

LTOA.
287

1990

8460

Presente

Señor Ingeniero:

Cumpla usted con lo que la Junta General de Socios de EDAFA, Ecuatoriana de Ampollas y Frascos CIA Ltda; reunida en Quito el día 20 de Julio /90 resolvió en forma unánime reelegirlo en el cargo de Gerente General por un periodo de cinco años.

Usted ha ejercido sus deberes y atribuciones señaladas establecidas en las ordenanzas de 15 de noviembre de 1974 y marzo de 1975, inscritas bajo el número 411 del Registro Mercantil, tomo 106, del 9 de mayo de 1975, otorgadas por la Notaria Segunda del Canton Quito, y en la reforma Integral de la Constitución de la Compañía y Prorroga de Plazo, del 30 de Octubre /89, e inscrita bajo el número 779 del Registro Mercantil, tomo 121, el 17 de mayo de 1990. Finalmente usted ejercerá la representación Legal de la compañía en todo lo judicial y extrajudicial.

Donna Barragan
Donna Barragan B.
Secretaria AD EDC.

Yo, Ing. *James Candelo C.* en esta fecha acepto la designacion.

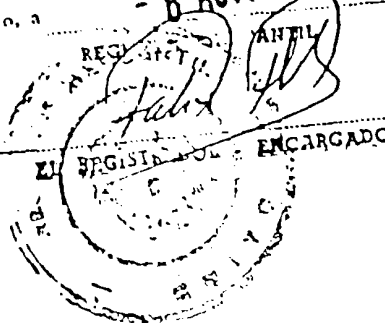
James Candelo C.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 3925 del Re-

gistro de Nombramientos Tomo

Quito, a

6 AGO. 1990



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE "ECUATORIANA DE AMPOLLETAS Y FRASCOS CIA. LTDA. ", CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1995:

En la ciudad de Quito, a los veinte y siete días del mes de febrero de 1995, a las 19H00, en el local social de la Compañía, ubicado en el Km. 7 1/2 de la Vía Panamericana Sur y calle Quimiag, de esta ciudad de Quito, convocada por el Gerente de la Compañía señor Ing. James Candelo Cárdenas, se reúnen la totalidad de los socios de la Compañía; señores: Ing. James Candelo Cárdenas, representando 4996 participaciones de S/. 1.000 cada una, que dan un total de aportación de S/. 4'996.000,00 y el derecho a 4996 votos en la Junta General.

Ing. Rodolfo Estrella Parra, representando 2 participaciones de S/. 1.000 cada una, que da un total de S/. 2.000,00 y por lo tanto con derecho a 2 votos en la Junta General.

Ing. Francisco Solórzano Gómez, representando 2 participaciones de S/. 1.000 cada una que da un total de S/. 2.000,00 y por tanto con derecho a 2 votos en la Junta General.

En la presente sesión se halla representado S/. 5'000.000,00 (CINCO MILLONES DE SUCRES 00/100); que es la totalidad del capital social. Los socios, resuelven de conformidad con el Art. 280 de la Ley de Compañías y por unanimidad, constituirse en sesión de Junta General Extraordinaria para conocer y resolver el siguiente orden del día:

1.- Aumento de Capital.

2.- Suscripción y forma de pago de las participaciones a

emitirse.

3.- Reforma y Codificación de Estatutos.

4.- Aprobación de la minuta en la que constan las declaraciones que formula el Gerente, por el aumento de capital y reforma de Estatutos.

Preside la Junta el señor Ing. Francisco Solórzano Gómez, en su calidad de Presidente Administrativo de la Compañía y actúa como Secretario el señor Ing. James Candelo Cárdenas, en su calidad de Gerente General.

El señor Presidente declara instalada la sesión y pone a consideración el primer punto del orden del día, que se refiere al AUMENTO DE CAPITAL de la Compañía: Se concede la palabra al Gerente General quien señala que existe la necesidad de este aumento para poder operar con solvencia ante los Bancos y otras Instituciones que mediante sesión de Junta General Extraordinaria Universal de Socios, celebrada el 6 de noviembre de 1991, los socios resolvieron aumentar el capital en CUARENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES y reformar los estatutos, pero que lamentablemente no se pudo concretar este aumento de capital y reforma de estatutos, y sugiere que dejando sin efecto lo resuelto en esa Junta, se lo haga en la suma de S/. 195'000.000,00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES 00/100) o sea que la compañía tendría un capital total de S/. 200'000.000,00 (DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES 00/100), ya que a la fecha se cuenta con un capital de S/. 5'000.000,00 (CINCO MILLONES DE SUCRES 00/100) este aumento se hará de conformidad con la ley y en base a lo siguiente: Reserva por revalorización de

patrimonio, reiterando que la suscripción y el pago de las participaciones se determinarán en forma detallada en el segundo punto del orden del día.

Los socios resuelven aumentar el capital en S/. 195'000.000,00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES 00/100), por lo tanto la Compañía contará con un capital de S/. 200'000.000,00 (DOS CIENTOS MILLONES DE SUCRES 00/100). El capital está dividido en 200.000 participaciones de S/. 1.000 cada una.

El aumento de capital que se hará: con el superavit proveniente de la reserva por revalorización de patrimonio: CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 195'000.000,00).

Los socios resuelven, por unanimidad dejar sin efecto el acta de 6 de noviembre de 1991; aumentar el capital en S/. 195'000.000,00 con el superavit proveniente de la reserva por revalorización de patrimonio; y, renunciar al derecho preferente que tienen en el aumento de capital a prorrata de sus participaciones.

Se pone en conocimiento el segundo punto del orden del día:

SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO DE LAS PARTICIPACIONES POR EL AUMENTO DE CAPITAL.

Habiendo la renuncia expresa de los socios al derecho preferente que tienen de aumentar su capital de acuerdo a sus participaciones, se hacen entre sí, los socios, las concesiones en su derecho de preferencia a suscribir y pagar el aumento acordado, procediendo a elaborar el cuadro en el cual consta a quienes y en que proporción se ha hecho el aumento y su pago, cuadro que es aprobado por unanimidad por la Junta que se encuentra reunida,

dejando constancia que las participaciones están asignada a dos personas de nacionalidad ecuatoriana y una colombiana radicada en el Ecuador y su capital tiene carácter nacional.

CUADRO:

ECUATORIANA DE ANPOLLETAS Y FRASCOS CIA. LTDA.

CUADRO DE DISTRIBUCION DE AUMENTO DE CAPITAL

SOCIO	NUMERO PARTICIPACIONES	CAPITAL ACTUAL	%	RESERVA POR REVALORIZACION DE PATRIMONIO	TOTAL INCREMENTO	TOTAL NUEVO CAPITAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES
JAMES CANDELO CARDENAS	4996	4'996.000,00	99.92	194'964.000,00	194'964.000,00	199'960.000,00	199.960
JOSE SOLORZANO GOMEZ	2	2.000,00	0.04	18.000,00	18.000,00	20.000,00	20
RODOLFO ESTRELLA PARRA	2	2.000,00	0.04	18.000,00	18.000,00	20.000,00	20
TOTAL CAPITAL	5000	5'000.000,00	100	195'000.000,00	195'000.000,00	200'000.000,00	200.000

Se pone a consideración de la Junta el tercer punto del orden del día:

REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

El Presidente manifiesta que habiéndose aprobado los dos puntos anteriores, que se refieren al aumento de capital y la suscripción y forma de pago de las participaciones, corresponde aprobar los textos como quedarán los Artículos Quinto; Artículo Décimo, literal h); Artículo Décimo Séptimo literal e) y Artículo decimo octavo literal j) que se refieren al monto que están autorizados tanto el Presidente como el Gerente en la firma de los contratos que en el

estatuto consta de OCHENTA MILLONES DE SUCRES y que se sugiere que sea de MIL MILLONES DE SUCRES para el Gerente General, y conjuntamente con el Presidente cuando exceda de esa suma. La Junta General por unanimidad resuelve aprobar dichos textos, reformar y codificar los Estatutos en donde se incluyan todas las reformas y codificar los mismos de acuerdo al proyecto preparado para el efecto.

Sobre reforma y Codificación de los estatutos, se le da lectura a los estatutos y se aprueban con las reformas que constan en la misma y que se la inserta a continuación:

"ESTATUTOS"

CAPITULO I

DE LA COMPAÑIA SU DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO:

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:

La compañía se denomina ECUATORIANA DE AMPOLLETAS Y FRASCOS CIA. LTDA. Estará regida por las leyes de la República del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y por los presentes Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:

La compañía tendrá por objeto la instalación de una planta industrial destinada a la elaboración de ampolletas y frascos para uso farmacéutico, veterinario y cosmético. Para el cumplimiento de sus finalidades, la compañía podrá importar y exportar y podrá efectuar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social establecido.

ARTICULO TERCERO.- DURACION:

La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Plazo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada en la Junta General de socios.

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Por decisión de los socios en Junta General, se podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del País o del Exterior.

CAPITULO II

DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES:

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL:

El capital social de la compañía es de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES dividido en doscientas mil participaciones de un mil sucres cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION:

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia o cederse de preferencia a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social expresado en la Junta General.

ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION:

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el

número de participaciones que por su aporte les corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

CAPITULO III

DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y DE LA ADMINISTRACION:

ARTICULO OCTAVO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL:

La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el Estatuto; y se manifiesta frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General y del Presidente según estos estatutos.

ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION:

La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.

ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

Son atribuciones de la Junta General:

- a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía.
- b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General;
- c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo a la Ley;

- d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley;
- e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga de duración o vigencia del contrato social;
- f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía;
- g) Autorizar al Gerente General y al Presidente, el gravámen y enajenación de bienes inmuebles de la Compañía;
- h) Autorizar al Gerente General y al Presidente, la suscripción de todo contrato que exceda la suma de MIL MILLONES DE SUCRES;
- i) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley;
- j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores, cuando tengan lugar;
- k) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y,
- l) Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS:

Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, en la cual se conocerá el balance anual, los informes que presente el Gerente General de la Compañía, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.

Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, sólo

podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos, no se contarán en esos ocho días, ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por correo certificado, al lugar registrado más recientemente como domicilio del socio, o entregada al socio o un miembro de su familia o servidumbre.

Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el Correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo.

El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo la convocatoria a una Junta General, para que se traten los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días contados desde la fecha de entrega de la petición, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.

Los socios que representaren la totalidad del capital social, en cualquier lugar o fecha, dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios, para tratar de resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, los asistentes suscribirán el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad.

Sin embargo, cualquiera de los concurrentes, podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:

Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario.

En caso de ausencia o falta del Presidente, le reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta, la persona que ésta designare.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS:

Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de sus mandatarios, quienes acreditarán su calidad con Poder Notarial o con nota suscrita por el socio y dirigida al Gerente General de la Compañía, en la que le faculta intervenir en una sesión específica.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM Y VOTACIONES:

La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de socios que asistan, debiéndose expresar este particular en la convocatoria.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por

cada participación de un mil sueros. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General en los términos de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS:

Después de celebrada la Junta General, deberá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el Artículo 124 de la Ley de Compañías.

Las actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario de acuerdo al Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.

Se formará además un expediente de cada Junta, el mismo que contendrá la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y en los estatutos. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA:

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, dentro de los límites del presente Estatuto. El Gerente General se encuentra facultado para ejecutar

a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Compañías, respecto a terceros.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:

La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la compañía o fuera de ellos, por un período de cinco años, podrá ser reelegido por periodos iguales.

Son sus funciones:

a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y de los presentes Estatutos.

b) Presidir la Junta General de Socios.

c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los contratos que por su naturaleza y por estos Estatutos sean necesarios, especialmente aquellos cuya cuantía sobrepase la suma de MIL MILLONES DE SUCRES.

d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, las escrituras públicas de enajenación de bienes inmuebles de la compañía, o el establecimiento de gravámenes sobre ellos; y,

e) Ejercer las demás funciones que le confieran los Estatutos y la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES:

La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los socios o fuera de ellos, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido por periodos iguales. Representará legalmente a la

Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la misma.

Son sus funciones:

- a) Nombrar y remover al personal de la Compañía, señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto y organizar sus labores.
- b) Organizar las oficinas de la compañía.
- c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía.
- d) Dirigir el movimiento económico- financiero de la sociedad.
- e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual y balance que refleje la situación económica de la Compañía, todo ello en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico.
- f) Manejar la caja y cartera de valores.
- g) Cuidar el archivo y correspondencia de la compañía.
- h) Llevar los Libros de Actas, de Participaciones y Socio. de la compañía.
- i) Actuar como Secretario de la Junta General.
- j) Intervenir por si solo en la celebración de contratos a nombre de la compañía, cuando estos no excedan de MIL MILLONES DE SUCRES. Cuando los contratos excedan de este monto, deberá intervenir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General.
- k) Intervenir en las escrituras públicas de enajenación de bienes inmuebles de la compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previa autorización

de la Junta General de Socios.

l) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la compañía, conjuntamente con el Presidente.

m) Firmar los cheques de la compañía, abrir cuentas corrientes, bancarias y de ahorros, en Instituciones destinadas a estos fines y disponer libremente de estos fondos.

n) Constituir Apoderado o Procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; y,

o) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUBROGACION:

Cuando faltare el Presidente, le subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, hasta cuando la Junta General de Socios adopte las decisiones legales pertinentes.

CAPITULO IV

REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION:

ARTICULO VIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES:

Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueran hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal, para reservas especiales que hubieren creado y las previstas en las Leyes especiales.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO:

El ejercicio económico de la compañía, correrá desde el día primero

de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:

La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías que sustituyen a las secciones XI y XII, publicada en el Registro Oficial No. 222 de 29 de junio de 1989.

En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:

En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, sus Reglamentos y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este contrato.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL:

Los socios declaran que el capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado, encontrándose distribuido de la siguiente manera:

SOCIOS:	CAPITAL ACTUAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES
ING. JAMES CANDELO C.	199'960.000,00	199.960
ING. RODOLFO ESTRELLA P.	20.000,00	20
ING. FRANCISCO SOLORZANO	20.000,00	20
TOTALES:	200'000.000,00	200.000

Hasta aquí los estatutos.

Los socios aprueban por unanimidad la forma y condiciones del aumento de capital de la Compañía y la reforma de los estatutos y su codificación y autorizan al señor Ing. James Candelo Cárdenas, para que en su calidad de Gerente General de la Compañía implemente y tramite el aumento de capital en las condiciones descritas anteriormente, para lo cual se le conceden todas las atribuciones del caso, debiendo suscribir la escritura pública respectiva y los documentos indispensables.

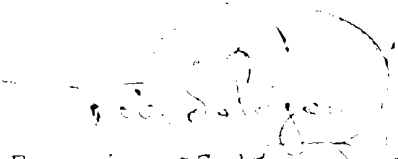
El Presidente dispone que se entre a considerar el cuarto punto del orden del día.

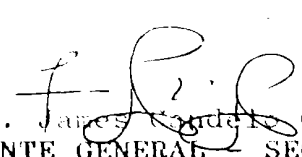
Aprobar la minuta en la cual constará la declaración que en escritura pública debe formular el Gerente por el aumento de capital y las reformas y codificación de los estatutos. Se pone a consideración de la Junta el texto de la minuta de tales declaraciones, se da lectura por secretaría, y la Junta la aprueba por unanimidad, disponiendo que el Gerente General Ing. James Candelo Cárdenas la eleve a escritura pública a la que se anexará copia de esta acta.

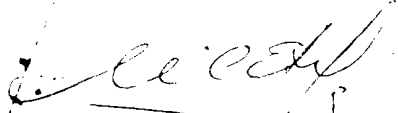
Por no haber otro asunto que tratar a las 22H00 se da por terminada la sesión, disponiendo la Junta que con una copia del Acta y de los documentos que se han conocido en la sesión, se conforme el expediente que dispone la Ley y Reglamento respectivo, decretado por la Superintendencia de Compañías, autorizando en legal forma al Gerente General para que cumpla las resoluciones de la Junta y las legalice.

Para redactar el acta se concede un receso, reinstalada la sesión

se da lectura al Acta, habiendo sido aprobada por unanimidad y para constancia y fe de lo actuado firman en unidad de acto los socios de la compañía, conjuntamente con el Presidente y Gerente-Secretario, autorizando a este ultimo de manera expresa para que realice los trámites legales para el cumplimiento de lo resuelto en esta acta.


Ing. Francisco Solórzano G.
PRESIDENTE ADMINISTRATIVO


Ing. James Cárdenas
GERENTE GENERAL SECRETARIO


Ing. Rodolfo Estrella Parra
SOCIO

EAF-AJG1

PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION

M.I.C.E.I.

A favor del

RESOLUCION N°

331

005844

Sr. James Gerardo Candelo Cárdenas

CUANTIA INDETERMINADA

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, E INTEGRACION.

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nos. 789, de 11 de Septiembre de 1975 y 1875 de 27 de Septiembre de 1977; y,

VISTOS el Decreto Supremo N° 974, de 30 de Junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo N° 900-A, de 10 de Noviembre de 1976, la Declaración N° 917 de 3 de Junio, de 1980, efectuada por el señor JAMES GERARDO CANDELO CARDENAS, de nacionalidad colombiana, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor JAMES GERARDO CANDELO CARDENAS, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante 10-III válida por tiempo indefinido otorgada el 24 de Octubre de 1974 por el señor - Cónsul del Ecuador en Bogotá con Registro N° 2-3061-3726, para que invierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor JAMES GERARDO CANDELO CARDENAS, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuera necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público.

DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

Lcdo. César Molina Pérez

SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INTEGRACION
ENCARGADO.

CERTIFICA.-

Ecun. Walter E. Torres

RAZON DE PROTO---

COLIZACION: Con esta fecha y en una hoja útil, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Décimonovena de este cantón, actualmente a mi cargo, la Resolución que antecede.-----
Quito, Junio nuevo de mil novecientos ochenta.-----

EL NOTARIO,



Se protocolizó en la Notaría Décima Novena de este cantón cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA -- CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a dos de Junio de mil novecientos noventa y cinco.-

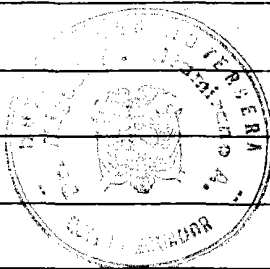
EL NOTARIO

Se

otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este C U A R T A -
C O P I A , debidamente firmada y sellada, en la -
ciudad de Quito, a ocho de Junio de mil novecientos noventa
y cinco.

Miguel A. Altamirano A.

EL NOTARIO: DR. MIGUEL A. ALTAMIRANO A.



R A Z O N : - Cumpliendo

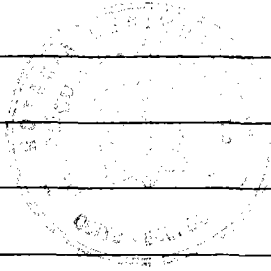
con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número
noventa y cinco. Uno. Uno. Uno. cero cero un mil novecien-
tos noventa y seis del señor Intendente de Compañías de Quito,
de fecha diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y cin-
co, tomé nota de la aprobación constante en la misma el margen
de la matriz de la escritura cuyo copia antecede.

Quito, a 23 de Junio de 1.995.

El Notario,

Miguel A. Altamirano A.

Dr. Miguel A. Altamirano A.



RA

ZON: Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de Compañías de Quito, en su Resolución número 95.1.1.1.001996, de fecha 19 de junio de 1995, tomé nota de la Escritura de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de "ECUATORIANA DE AMPOLLETAS Y FRASCOS CIA. LTDA." otorgada ante el Notario Décimo Tercero Dr. Miguel Altamirano, el 8 de junio de 1995, al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de esta misma compañía, celebrada ante el doctor José Vicente Troya Jaramillo, el 13 de noviembre de 1974; en el sentido de que se prorroga el plazo de duración, aumenta el capital y se reforma los estatutos, según consta en la escritura antes mencionada. Quito, a veinte y seis de junio de mil novecientos noventa y cinco.



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil novecientos noventa y seis del Sr. Intendente de Corporación de Quito de 19 de junio de 1995 bajo el número 1990 del Registro Mercantil tomo 126.-Se tomó nota al margen de la inscripción número 341 del Registro Mercantil de nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, a fs 1640 vta. tomo 105.-Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Prórroga de Plazo de Duración, el Aumento de Capital, la Reforma y la Codificación de Estatutos de la Corporación "CUATRO PAVAS DE AZULELLAS Y FRANCOS CIA. LTDA. S.A.SA.".-Otorgada el 3 de junio de 1995, ante el Notario Público Tercero del cantón Quito Dr. Efraim A. Altamirano A..-Se fijó un extracto signado con el número 1231.-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 739 de 27 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 176 de 19 de Agosto del mismo año.-Le anotó en el Repertorio bajo el número 26365.-Quito, a doce de julio de mil novecientos noventa y cinco.-E. A. VISTRADA.-

TOP.-

[Handwritten signature]

